



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de mayo de dos mil veintiuno

<i>Proceso</i>	<i>Verbal-sumario-de incremento de cuota de alimentos.,</i>
<i>Demandante</i>	<i>RAFAEL EMILIO REYES URRUTIA, EN REPRESENTACION DE MENOR-HOY MAYOR DE EDAD(ANDRES FELIPE REYES RESTREPO)</i>
<i>Demandada</i>	<i>LUZ MARINA RESTREPO</i>
<i>Radicado</i>	<i>No.05001 31 10 009 2018-00753- 00</i>
<i>Procedencia</i>	<i>Reparto</i>
<i>Instancia</i>	<i>UNICA</i>
<i>Providencia</i>	<i>Sentencia-No-19 de 2.021</i>
<i>Temas y Subtemas</i>	<i>Reducción de CUOTA DE ALIMENTOS.,</i>
<i>Decision</i>	<i>NO PROCEDE LA DECLARATORIA DE INCREMENTO DE CUOTA ALIMETARIA, DADA LA NO PROBANZA DE FUNDAMENTOS LEGALES PARA ELLO, Y LA NO NECESIDAD DEL DEMANDANTE, QUIEN A LA FECHA AUN RECIBE CUOTA ALIMENTARIA.,</i>

Por medio de apoderada judicial, debidamente reconocida, Mediante el trámite VERBAL SUMARIO- SE INCOA DEMANDA DE INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS., POR EL SR. RAFAEL EMILIO REYES CONTRA LA SEÑORA: LUZ MARINA RESTREPO.,

Síntesis: Analizadas las circunstancias que dieron lugar a la fijación de la CUOTA ALIMENTARIA en favor del hijo menor, interpartes en conciliación ante el ICBF, conforme a la capacidad existente para la fecha a la aquí demandada, donde se concilio una cuota alimentaria mensual, pero no se acordó o fijo cuotas sobre primas de la accionada.,

Persistiendo en dicho incremento se presenta ante este despacho proceso verbal sumario de Incremento de cuota alimentaria en contra de la parte accionada., DEMANDA QUE FUE ADMITIDA,

ORDENADA LA NOTIFICACION A MINISTERIO PUBLICO.,

LA PARTE DEMANDADA SOLICITA EN LA OPORTUNIDAD LEGAL SE LE CONCEDA AMPARO DE POBREZA Y SE LE NOMBRE ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA, A LO CUAL ACCEDE EL DESPACHO Y NOMBRA DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA AL DR. ALVARO LEON ZAPATA ACEVEDO.,

SE DA CONTESTACION A DEMANDA EN EL TERMINO OPORTUNO., RESPUESTA QUE OBRA A FOLIOS ANTECEDENTES DEL PROCESO.,

Se cito a las partes a AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMÁS TRAMITES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 372 DEL CGP., DONDE Y LO CUAL SE TRAE A CONSIDERACION:

"ADEMAS DE INFORMAR A LA PARTE ACTORA, QUE NO EXISTE A LA FECHA, PRESUPUESTO LEGAL QUE SAQUE AVANTE LA PRETENSION DE DEMANDA, POR FALTA TOTAL O CARENCIA ABSOLUTA Y LEGAL PARA EL INCREMENTO DE CUOTA., EN ESE SENTIDO QUEDA LA PROPUESTA DEL DESPACHO.,

OBSERVA EL DESPACHO QUE LA MAYORIA DE EDAD NO FUE INFORMADA POR PARTE ACTORA, NO OBSTANTE HABERSE CUMPLIDO CASI SIMULTANEAMENTE CON LA ADMISION DE DEMANDA., ADEMAS DE QUE EL ARGUMENTO ES UNA CONCILIACION DONDE SE FIJO CUOTA A CARGO DE LA MADRE, CUOTA QUE SE VIENE CUMPLIENDO Y DONDE NO HUBO ACUERDO DE FIJACION DE CUOTA SOBRE PRIMAS, LO CUAL DE CONTRA NO ES ADMISIBLE PARA CREAR OBLIGACION A LA ACCIONANTE.,

LO CUAL HACE IGUALMENTE REPROCHABLE A LA APODERADA DEMANDANTE, QUE INDUCE EN ERROR AL DESPACHO, LO CUAL SE PUEDE CALIFICAR DE ACCION DOLOSA POR LA EXPERIENCIA DE LA PROFESIONAL.,

SE CONTINUA POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO CON LA OBSERVANCIA DE LOS PARAMENTROS LEGALES PARA SACAR AVANTE UNA PRETENSION DE DEMANDA, PERO MAS Y SE CONSIDERA PARA EL CASO LO RELEVANTE, LOS VALORES MORALES DEL VINCULO FAMILIAR, A LA LUZ DEL ART. 411 DEL CC, Y CONCORDANTES, ACLARANDO QUE LA SITUACION O DEBER DE SOLIDARIDAD NO SOLO ATA A PADRES HACIA LOS HIJOS, SINO QUE ESTOS MISMOS POR LA FUERZA DE LA EDAD Y EL DEBER MORAL DE SOLIDARIDAD SE INVIERTEN CON EL PASO DEL TIEMPO.,

LLAMA A LAS PARTES, PARA QUE SE REUNAN C/U CON SU RESPECTIVO APODERADO JUDICIAL, PARA LA TOMA DE DAR O NO POR TERMINADO EL PROCESO POR MUTUO DISENSO., A LO CUAL LA PARTE ACCIONADA DICE NO ES NECESARIO REUNION, TODA VEZ QUE SE BUSCA LA APLICACIÓN DE SANCION POR EL INDEBIDO DESGASTE JUDICIAL, Y EL ACTUAR DE PARTE ACTORA INDECOROSA EN LA RELACION PROCESAL, CON LA CONSABIDA CONDENA EN COSTAS PARA LA PARTE ACCIONANTE, ES LO PETICIONADO POR PARTE ACCIONADA.,

Y DE PARTE ACTORA, NO OBSTANTE, DE HABER SIDO AVISORADO Y ACLARADO POR EL JUEZ, SOBRE EL EFECTO LEGAL DE CONTINUAR ADELANTE, SIN PRESUPUESTO LEGAL ACTUAL, SE DICE QUERER CONTINUAR CON EL PROCESO.,

POR LO CUAL SE CONTINUA CON INTERROGATORIOS A LAS PARTES EN LITIS, ANALISIS DE LA PRUEBAS, Y EL AGOTAMIENTO DE LOS RESPECTIVOS ALEGATOS DE LAS PARTES.,

TODO LO CUAL QUEDA REGISTRADO EN AUDIO DE LA FECHA.,

SE PROSIGUE CON LAS CONSIDERACIONES DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO., QUIEN RESALTA Y CONSIDERA QUE DEL INTERROGATORIO AGOTADO, SALIERON A LA LUZ REALIDADES, QUE RATIFICAN LO OBSERVADO POR EL A-QUO DESDE EL PRINCIPIO DE AUDIENCIA, Y ES LA NO NECESIDAD ACTUAL DEL BENEFICIARIO DE ALIMENTOS DE INCREMENTO DE CUOTA, DADO QUE YA TIENE 21 AÑOS Y MAS CUMPLIDOS, OSTENTA LA CALIDAD DE EGRESADO DE UNA CARRERA TECNICA, Y PENDIENTE DE GRADO PARA EL DIA 26 DE MAYO DEL 2021.,ADEMAS DE DICHO INTERROGATORIO SE TIENE EL HECHO DE QUE ES TECNICO EN COCINA Y PASTELERIA, CON ENFASIS EN ADMINISTRACION., LA MADRE HA PROBADO QUE SE PRESENTO DESLEALTAD PROCESAL AL OMITIR INFORMACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION Y MAS, POR PARTE DE LA PROGENITORA, FALTO AL PROCESO AL NO DECIR LA REALIDAD Y AVANCE DEL ESTUDIO DADO Y PAGADO, ADEMAS DE NO DECIR EN TODA LA ETAPA PROCESAL LA MAYORIA DE EDAD DEL BENEFICIARIO DE ALIMENTOS., QUE POR EL HECHO MISMO DE LLEVAR UNA RELACION DISTANTE CON LA MADRE, NO INFORMA TODO LO POSITIVO Y Recibido.,”.

PRETENSIONES:

INCREMENTO DE CUOTA A LA FECHA, PARA EL HOY MAYOR DE EDAD Y PROFESIONAL EN CALIDAD DE EGRESADO.,

DERECHO:

Invoca como fundamentos de derecho, EL ART. Art.411 del CC., y ley 1098 de 2.006 (ART. 130 Y SS, DEL CIA)

ADMISIÓN Y TRASLADO

Demanda con auto admisorio .

CONTESTACION DE DEMANDA: se tendrá por oportunamente contestada.,

ACERVO PROBATORIO:

Como prueba para la decisión final, se tendrá en cuenta: registro civil del demandante, certificado de egresado aportado por parte accionada, los interrogatorios agotados, la excepción propuesta de parte accionada, las documentales obrantes al proceso y demás pruebas documentales oportunamente allegadas por ambas partes.,

ALEGATOS:

Citadas las partes a presentar los alegatos de conclusión, comparece la parte accionante, quien presenta sus alegatos reiterando las pretensiones de demanda.,

De parte accionada, se manifiesta el cumplimiento de la cuota, el actualmente la parte accionada no tener capacidad por endeudamiento, la mala fe y deslealtad procesal de parte actora, y la solicitud especial de condena en costas por desgaste judicial, y compulsas de copias por el actuar de la profesional en representación de su mandante, y el haber quedado probado, la no necesidad del alimentario pues cuenta actualmente con la cuota

que da su madre, y se supone da el padre en igualdad de obligaciones.,

MINISTERIO PUBLICO: manifiesta, estar de acuerdo en que no ha lugar a incremento de cuota, acorde a lo probado, persistiendo el deber moral de los padres de ayuda a su hijo en caso de necesidad extrema., y solicita al A-QUO, No compulse copias a cargo de la abogada demandante, pues no avizora mala fe y menos dolo.,

Se cumplieron los trámites establecidos por la ley para esta clase de procesos, quedando únicamente por proferirse la sentencia que será de fondo, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales para ello, como son: demanda en forma, competencia y jurisdicción, legitimación en la causa y en el proceso y relevantemente lo probado por las partes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y PROBATORIAS:

Por la vecindad de las partes, como por la naturaleza del proceso, este despacho detenta la competencia, como la jurisdicción, respectivamente.

Mediante el registro civil de nacimiento acompañado a la demanda, se comprueba el vínculo existente entre las partes, y la mayoría de edad del demandante.,

Es pertinente para este Juez de conocimiento, entrar en la siguiente ponderación,

Se CONCLUYE:

LAS CARGAS ALIMENTARIAS DE LOS HIJOS, SON SIN DISTINGO PARA PADRE Y MADRE, Así que los gastos del HOY MAYOR DE EDAD, CONTINUA EN CABEZA DE SUS PADRES, POR PROPIA VOLUNTAD Y NO HA LUGAR A INCREMENTAR LA CUOTA DADO QUE EL DTE, HOY MAYOR, YA NO OBSTENTA LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, Y SOBREPASA LOS 21 AÑOS, Y SE GENERA DE ALGUNA MANERA SUS INGRESOS, además tiene actualmente afiliación a EPS-SURA, POR SU PROGENITORA.,

En dicho orden de ideas, considera el juzgado, teniendo en consideración las circunstancias anotadas en la demanda y las probadas, que no asiste causa legal para decretar incremento de cuota alimentaria.,

Y DISTANCANDOSE EL A-QUO, DE LO DICHO POR MINISTERIO PUBLICO SOBRE LA PROFESIONAL DEL DERECHO, POR SU EXPERIENCIA, POR HABER SIDO NOMBRADA VARIAS VECES POR ESTE DESPACHO, COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA., SI AVISORA DESLEALTAD PROCESAL AL NO INFORMAR AL PROCESO LA MAYORIA DE EDAD ENTRE OTROS DEL BENEFICIARIO DE ALIMENTOS, Además de que lo más grave fue que revisada la conciliación de fijación de cuota, ella misma actúo en dicha conciliación, lo cual hace suponer una marramuncia para la demandada, su actuar es malintencionado en el proceso., Por lo cual se ordena compulsar copias para ante la sala disciplinaria, para que se observe el actuar de la DRA. MARIA OFELIA MONSALVE, CON CC. 21.340.570 Y PORTADORA DE LA T.P NRO-32.326 DEL C.SJ.,

Habrá lugar a condenación en costas de la instancia PARA a cargo de LA PARTE DEMANDANTE, Por el actuar desleal y el desgaste procesal, tal como lo estipula el art. 42 de la Ley 794 de 2003 y concordantes de la Ley 1564 de 2.012, costas que se fijan en \$1.200.000 .,

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A :

PRIMERO: NO ACCEDER A LA PRETENSION DE INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, PARA EL HOY MAYOR DE EDAD, ACORDE A LO DICHO EN LA PARTE CONSIDERATIVA.,

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA, POR EL ACTUAR PROCESAL Y EL MANEJO DE ESTE PROCESO, POR LA DRA. MARIA OFELIA MONSALVE.,

TERCERO: CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE, EN LA SUMA DE \$1.200.000.,

**CUARTO: SE NOTIFICA EN ESTADOS.,
SIN RECURSOS.,**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, se declara cerrada y se firma por sus intervinientes. A LAS 5:24 PM.,

EL JUEZ,



**GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA**

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

DLL.,

MINISTERIO PUBLICO

DRA.SILVIA M. WALTER V.
